



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 32

De 28 de enero de 2014.

Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 57 de 23 de mayo de 2006, que a su vez fue modificado por el Acuerdo N° 111 de 27 de julio de 2010.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Panamá, recibió nota fechada 21 de enero de 2014, de la Alianza Intergremial de la Industria de la Construcción, presentando proyecto de modificación al Acuerdo N° 111 de 27 de julio de 2010;

Que la Industria de la Construcción presenta un auge significativo, con incremento sustancial de las distintas actividades y tipo de obra a Nivel Nacional y particularmente en la región metropolitana del país;

Que la situación actual de la Industria demanda determinada regulaciones para evitar mayores afectaciones a la población que habita en el Distrito Capital, mediante el establecimiento de parámetros que limiten ambientes sonoros severos;

Que el artículo 17 en los numerales 15 y 21 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán lo respectivo a las construcciones en el Distrito de Panamá, y que además, deberá tener en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras, así como dictar medidas para la protección del medio ambiente;

Que el Acuerdo N° 57 de 23 de mayo de 2006, modificado por el Acuerdo N° 111 de 27 de julio de 2010, se establecieron regulaciones al horario de trabajo de las labores que generan ruidos innecesarios en los proyectos de construcción, con la finalidad de preservar la tranquilidad y el descanso de los vecinos colindantes, y a su vez establece sanciones para aquellos que incumplan con la norma;

Que con el interés de ampliar y aclarar las regulaciones existentes, la Comisión de Vivienda, ha sostenido reuniones de consulta con sectores ciudadanos y representantes de la Industria de la Construcción, surgiendo de dichas consultas propuestas para la revisión y modificación de las normativas vigentes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: REGLAMENTAR las actividades que se ejecuten en las construcciones civiles y que produzcan ruidos que afecten la tranquilidad, salud, reposo de los miembros de la comunidad o le cause perjuicio material o psicológico, como podrían ser la de vaciado de concreto, hincamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillo, funcionamiento de estructuras temporales, maquinarias pesada y toda actividad vinculada a la Industria de la construcción que genere ambiente sonoro severo.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades que generen o causen ruidos tales como vaciado y despacho de concreto, hincamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos con martillos neumáticos, retromartillos, funcionamiento de estructuras temporales, maquinarias pesadas y toda actividad vinculada a la industria de la construcción que genere ambiente sonoro severo se llevará a cabo en las siguientes jornadas y horario:

- a. **Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.**
- b. **Los días sábados y días feriados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**

Parágrafo 1: Queda prohibido efectuar dichas actividades los días domingos y los días de fiesta o duelo nacional.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

Panamá, R. P.

Pág. N° 2
Acuerdo N° 32
De: 28/01/14.

Parágrafo 2: Las restricciones de horario y prohibición de trabajo los días domingos y días de fiesta o duelo nacional, establecidas en este artículo solo se aplicarán en zonas residenciales.

Quedan exceptuadas de las restricciones establecidas las actividades de construcción que no generen ambiente sonoro severo que se listan a continuación: trabajo de formateo e instalación para tensado de cable, instalación de acero de refuerzo, bloqueos, repellos interiores y exteriores, instalación de toppings, despacho de materiales, instalación de pisos, instalación de puertas, muebles, instalación de ventanas, mantenimiento de equipos, telescopaje de grúas, trabajos de pintura, alambrados eléctricos, instalación de lámpara, instalación de aires acondicionados, limpieza de apartamentos o viviendas, abastecimiento de materiales y otras actividades similares.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe que los vehículos que transportan concreto a los sitios de obra, viertan los excedentes del producto en vías públicas o lugares no autorizados. La empresa propietaria de estos vehículos asumirá el pago de las multas que se le apliquen por la violación de esta prohibición.

ARTICULO CUARTO: Las violaciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Multa de Mil Balboas (B/.1,000.00), en el caso de la primera violación al presente acuerdo.
- 2) Multa de Mil un Balboas (B/.1,001.00), a Cinco Mil Balboas (B/. 5,000.00) en caso de la primera reincidencia.
- 3) Multa de Cinco Mil un Balboas (B/ 5,001.00), a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) en caso de reincidir en la violación del presente acuerdo.

Estas sanciones serán impuestas a la empresa responsable, en función de violaciones de este acuerdo en un determinado proyecto.

ARTICULO QUINTO: Se faculta a los Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de estas sanciones, la autoridad de Policía podrá suspender la actividad ruidosa que viole lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúan de las disposiciones anteriores, las actividades en las que por razones de interés comunitario se haga urgente ejecutar trabajos de construcción que estén directamente relacionados con la prestación de servicios públicos, que por su naturaleza o por orden de autoridad competente, deban realizarse en períodos nocturnos o días no laborables. Así como la ejecución de obras de construcción en áreas despobladas, donde no exista afectación por causa de los ruidos.

ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo deroga el Acuerdo N° 57 de 23 de mayo de 2006, que a su vez fue modificado por el Acuerdo N° 111 de 27 de julio de 2010.

ARTICULO OCTAVO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE,

H.C. IVÁN PICOTA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
Maritza.-

Auerdo N°32
28 de enero de 2014

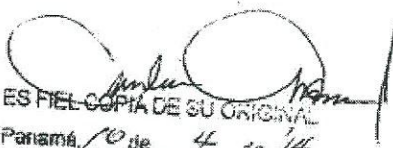
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 26 de marzo de 2014

Sancionado:
LA ALCALDESA

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL


ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO


CAROLINA AROSEMENA S.


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de 4 de 14
La Secretaría General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

